

ORD.: N. ° 5774/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005511

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información,
con art. 21, N° 1 y 2.

RECOLETA, 25 de Octubre de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: GONZALO CANDIA LEIVA - [REDACTED]

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 03 de Octubre de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Sres. Municipalidades de Recoleta Presente Buenos días, junto con saludar y de acuerdo a lo dispuesto sobre Ley de Transparencia solicito información de los vehículos que han renovados permiso de circulación en vuestro municipio, los datos solicitados se encuentran contenido en la planilla Excel, de los años 2021 y 2022 a la fecha, lo más actualizado posible." Formato deseado: Excel.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se hace entrega en formato Excel de los permisos de circulación pagados en la Municipalidad, con los datos y periodo solicitado, sin embargo se omiten los datos de número de chasis y número de motor" (de los datos requeridos), en la medida que el Consejo en su Decisión Rol C789-2017. Preciso que: "9) Que, así las cosas, teniendo presente lo señalado en los considerandos precedentes, se aprecia que lo solicitado en este amparo se encuentra contenido en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes, el cual se entrega en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, específicamente, la placa patente -información que el órgano tiene publicado en su web- para poder acceder a los datos e información que en ahí se anotan. En consecuencia, el legislador ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y a ese régimen debe estarse, de modo que la solicitud de la parte reclamante debe ser rechazada pues con ella se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme sus específicas funciones y competencias legales.

10) Que, en efecto, puesto que al solicitar información al Servicio de Registro Civil e Identificación por vía del procedimiento de acceso a la información pública, consistente en el enlace de patentes con números de chasis de todo el parque automotriz, para obtener dichos antecedentes, el legislador ha establecido, como se dijo, un mecanismo especial para estos efectos por medio de los certificados correspondientes previo pago de un derecho determinado. De esta manera, al evadir dicho procedimiento de certificación, por medio de la Ley de Transparencia, se evita que el servicio cumpla las obligaciones que el legislador le ha encomendado, impidiendo asimismo, que el órgano pueda obtener el pago de los derechos correspondientes, afectando de esta manera sus arcas fiscales. A mayor abundamiento, el criterio general planteado precedentemente por este Consejo, es compartido por la Corte de Apelaciones de Santiago, en causal Rol N° C4758-2016, quien por medio de sentencia de fecha 15 de julio de 2016, indicando que: "la decisión de Amparo reclamada, sostiene que la información solicitada (...) al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, es pública, cuestión con la que estos sentenciadores concuerdan. Sostiene además la decisión de amparo reclamada que en cuanto a los datos sobre inscripción y anotaciones vigentes de vehículos motorizados vigentes,

contenidos en el registro que lleva el Servicio de Registro Civil, aquellos pueden ser accedidos mediante entrega en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, específicamente, la placa patente, siendo el propio legislador quien ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por el Servicio en cuestión, con lo que también se concuerda".

El Consejo ha señalado que los datos que se omiten entregar están amparados por un procedimiento especial, diferente a de la Ley de Transparencia, y afectan los derechos contemplados en el Art. 21 Numeral 2 de la mencionada Ley

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee